



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI



www.munipadrzabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2017-MPPA-A

Aguaytía, 28 de Junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

Informe N° 360-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Catastro; Proveído N° 002-2017/GACTE/MPPA-A de fecha 27 de junio de 2017; el Informe Legal N° 342-2017-GAJ-MPPA-A, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre reglamentación del artículo 9° Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, de fecha 13 de Junio del 2015;

CONSIDERANDO:

El artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización y que la Norma contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Así mismo el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

Mediante Informe N° 360-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Catastro de la municipalidad informa a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la implementación de la Disposición Complementaria a la Ordenanza Municipal N° 015-2015, de fecha 13 de junio de 2015, concluyendo que, se hace necesario normar excepciones al artículo 9° de la Ordenanza en mención y hacer menos engorroso el trámite de los administrados en cumplimiento a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.13) Principio de Simplicidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y que basado en ese Artículo y de acuerdo al Artículo 23° de la Ordenanza que faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las Disposiciones y/o Directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la Ordenanza, para lo cual solicita que se incluya en el Artículo 9° el siguiente texto: “Las autorizaciones que hayan vencido y que no hayan cumplido con el total del volumen de extracción debido a la paralización de la extracción por condiciones climatológicas, podrán solicitar la ampliación de plazo solo para completar el volumen de autorización dentro del área autorizada. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada por la entidad vinculante de emitir opiniones favorables a la extracción de materiales de los cauces y álveos de los ríos”

En ese orden el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como rentas municipales: “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrean o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



266

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El artículo 1º de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Finalmente, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe taxativamente que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal (...)"

Evaluado el presente procedimiento, se advierte que el Artículo 23º de la Ordenanza Municipal N° 015-2015 denominado: "Ordenanza que establece el Reglamento del derecho por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Padre Abad" de fecha 13 de junio de 2017, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de Disposiciones y/o Directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza; así mismo la justificación técnica materia de reglamentación vía decreto de alcaldía se encuentra contenido en el Informe N° 360-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de junio de 2017, elaborada por la Sub Gerencia de Catastro de la municipalidad en el ejercicio pleno de sus atribuciones, la misma que tácitamente se encuentra avalada por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la municipalidad tal como se observa del Proveído N° 002-2017/GACTE/MPPA-A de fecha 27 de junio de 2017, dirigido a Gerencia Municipal, remitiendo el Informe antes indicado sin efectuar ninguna observación al respecto de lo que se infiere la conformidad al mismo para los fines del presente informe legal.

Los fundamentos que se escribe en el Informe Técnico referido en el numeral anterior, el Sub Gerente de Catastro sostiene: "Si bien es cierto que en el artículo 9º de la mencionada Ordenanza Municipal se estipula la vigencia, suspensión y extinción de la autorización, sin embargo al análisis se aprecia que existe un vacío legal en el sentido de que no se regula la ampliación de la autorización de extracción de materiales de acarreo, en caso que la entidad extractora no pueda cumplir con la extracción del volumen total solicitado, debido a las condiciones adversas y/o casos fortuitos que dificultan el normal desarrollo de la extracción de material de acarreo y con las probabilidades de que los extractores no lleguen a completar el volumen autorizado, de los cuales lleguen a solicitar una ampliación de plazo debidamente sustentada por la entidad competente para emitir opiniones técnicas vinculantes con la extracción de materiales de río. Dentro del cual es posible citas las condiciones climatológicas, el cual hace mención el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguaytía 2008-2018, en los cuales se presentan datos climatológicos del documento de estudio climatológico de la cuenca del río Aguaytía (Gómez et. Al. 1992), donde las mayores precipitaciones se presentan en el sector Oeste, zona andina, entre 3, 000 a más de 5, 000 mm; mientras que los menores ocurren en el sector este, en el llano amazónico entre 3000 mm a menos de 1500 mm. Así mismo el SENAMHI (Marzo 2006) elaboró el mapa de precipitación acumulada durante el periodo lluvioso normal setiembre – mayo, donde Aguaytía se encuentra ubicado en la zona de precipitación pluvial de 3000 – 4000 mm, los cuales pueden ser motivo de una paralización de la extracción por parte de los extractores. Además los meses de noviembre – abril son los meses en los que se presentan las máximas precipitaciones pluviales y avenidas de los ríos"

En base a dichos argumentos concluye el indicado informe que, es necesario normar excepciones al artículo 9º de la Ordenanza en mención y hacer menos engorroso el trámite de los administrados en cumplimiento a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.13) Principio de Simplicidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y que basado en ese Artículo y de acuerdo al Artículo 23º de la Ordenanza que faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las Disposiciones y/o Directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la Ordenanza, para lo cual solicita que se incluya en el Artículo 9º el siguiente texto: "Las autorizaciones que hayan vencido y que no hayan cumplido con el total del volumen de extracción debido a la paralización de la extracción por condiciones climatológicas, podrán solicitar la ampliación de plazo solo para completar el volumen de autorización dentro del área autorizada. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada por la entidad vinculante de emitir opiniones favorables a la extracción de materiales de los cauces y álveos de los ríos" Dejándose expresa constancia la misma que dichos fundamentos se encuentran avaladas por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la municipalidad tal como se observa del Proveído N° 002-2017/GACTE/MPPA-A de fecha 27 de junio de 2017, dirigido a Gerencia Municipal, remitiendo el Informe antes indicado sin efectuar ninguna observación al respecto de lo que se infiere la conformidad al mismo para los fines del presente informe legal, constituyendo dichos documentos informes técnicos favorables a los fines de la reglamentación vía decreto de alcaldía;

Si bien la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPPA-A, de fecha 13 de junio de 2015 regula en su artículo 9º lo relacionado a la vigencia, suspensión y extinción de la autorización de extracción para los casos expresamente ordinarios, también es cierto que en ninguno de sus dispositivos se ha establecido lo referente a los eventos extraordinarios como el de fuerza mayor que constituye un suceso inevitable y ajeno a la actividad humana ordinaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI



265

www.munipadrabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

generado por la propia naturaleza, acontecimiento que impediría a alguno de los sujetos de la relación autoritativa a cumplir legalmente con los fines de la autorización de extracción otorgada siempre que se encuentre debidamente sustentada, siendo el caso de reglamentarse vía decreto de alcaldía conforme a las previsiones legales contenidas en el Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 015-2015 que faculta al alcalde para que proceda a la implementación de Disposiciones y/o Directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la ordenanza, implementación que constituye el desarrollo de las normas ya previstas en el Artículo 9° de dicha norma general (ordenanza) a fin de garantizar su razonable aplicabilidad acorde a los principios de legalidad, de impulso de oficio, de razonabilidad, de eficacia, de simplicidad, de predictibilidad y del ejercicio legítimo del poder contenidas en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Con Proveído N° 002-2017/GACTE/MPPA-A de fecha 27 de junio de 2017, se dirige a Gerencia Municipal, remitiendo el Informe N° 360-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 22 de junio de 2017, emitida por la Sub Gerencia de Catastro, sin efectuar ninguna observación al respecto de lo que se infiere la conformidad al mismo para los fines legales consiguientes;

Conforme al Artículo 23° de la antes mencionada Ordenanza Municipal, **FACULTA** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para la presente ordenanza;

Que, con forme a lo establecido en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: son atribuciones del Alcalde Dictar Decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- REGLAMENTAR; el Artículo 9° de la Ordenanza de la Ordenanza Municipal N° 015-2015 “Ordenanza que establece el Reglamento del derecho por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Padre Abad” de fecha 13 de junio de 2015, con el siguiente texto: “Las autorizaciones que se hayan vencido y que por causas de fuerza mayor debidamente justificadas no se haya cumplido con efectuarse la extracción del volumen total autorizado, podrá ser susceptible ampliación de plazo de extracción por única vez, solo para completar el volumen de autorización y dentro del área autorizada. Dicha solicitud además de los fundamentos deberá tener opinión favorable de la autoridad competente del agua y de las áreas competentes de la municipalidad”.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Decreto y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de los alcances de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTIA-

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE